



REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 080014003013-1998-00904-00
DTE.: ANÍBAL ROYERO S.
DDO.: TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, C.C. No. 8.685.177

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho la anterior solicitud de fecha efectuada por el señor TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, por la cual solicita la terminación y levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Que de dicho expediente se ha realizado búsqueda en los archivos del despacho, así como en el archivo central, con resultados negativos, ello en virtud de la presente solicitud, así como una efectuada el 23 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó la aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre de 2022

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 080014003013-1998-00904-00
DTE.: ANÍBAL ROYERO S.
DDO.: TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, C.C. No. 8.685.177

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

ASUNTO:

Solicitud de levantamiento de medida cautelar.

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 42, 597 num. 10 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Visto el anterior informe secretarial, y una vez analizada la solicitud alegada por el señor TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, mediante la cual pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso identificado en el encabezado del presente proveído, en especial en lo que respecta al embargo que pesa en su contra en la Fiscalía General de la Nación Seccional Barranquilla, el despacho dará aplicación lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que data del año 1998 y que la búsqueda del expediente físicamente resultó infructuosa.

Así mismo, se dispondrá comunicar a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría fijar aviso, por el término de veinte (20) días, en el micrositio que tiene éste juzgado en el portal web de la Rama Judicial, sección Avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, en especial en lo que respecta al embargo que pesa sobre el salario del señor TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, C.C. 8.685.177 en la Fiscalía General de la Nación Seccional Barranquilla, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso




de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios.

TERCERA: El presente auto con la rúbrica digital del secretario hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio No. 1998-00904 del 12 de Septiembre de 2022 Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.</p>  <hr/> <p>Rubén Darío Delgado Galezo Secretario</p>

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df197b1dd7b8687077dfdcbce999c15a59671e00bc1c9006753b8d61ef654d64a**

Documento generado en 12/09/2022 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>